

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 1 DIC 2005	
SEC. 1	HORA 12 ⁰⁰

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

ARTÍCULO 1º.- Agréguese como artículo 3º bis de la Ley 19279 el siguiente:

“Artículo 3º bis.- Los comprendidos en las disposiciones de esta ley pueden optar también por recibir una contribución del Estado para la adquisición de un automotor usado, de industria nacional o importado, la que no superará el cincuenta por ciento (50%) de la valuación que se utiliza para el cobro del impuesto a los bienes personales (Ley 23966).

A este supuesto son de aplicación las disposiciones relativas a la modalidad de pago en cuotas establecidas en el artículo 3.”

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 4º de la ley 19279, el que queda así redactado:

“Artículo 4º.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas emitirá certificados con relación a la contribución estatal a que se refieren los artículos 3º, inc. a) y 3º bis, a favor de la persona con discapacidad o instituciones asistenciales, en la forma que determine la reglamentación. El rescate de dichos certificados se realizará con imputación a rentas Generales, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo arbitrará las partidas pertinentes en el Presupuesto General de la Nación. Estos certificados deberán ser utilizados para el pago de impuestos, según lo establezca la reglamentación”.



Proyecto de ley

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signature]
DIPUTADA DE LA NACION
P. J.



Fundamentos

Señor Presidente:

La Ley 19279 establece un régimen para la adquisición de automotores cero kilómetro por parte de personas con discapacidad, otorgándole una serie de beneficios.

Uno de ellos es la contribución del Estado que se materializa en la entrega al beneficiario de un certificado utilizable para el pago de impuestos, por un importe equivalente hasta el 50% del precio de venta al público del automotor de que se trate. (Artículos. 3º, inc. a) y 4º). Dicho certificado luego es entregado a la concesionaria que vende el automotor.

A través de este proyecto propicio que ese beneficio sea extendido para la adquisición de vehículos usados, de fabricación nacional o importados, y que, en estos casos, su importe sea de hasta el 50% de la valuación del automotor que se pretenda adquirir, según la tabla que se utiliza para el cobro del impuesto a los bienes personales (ley 23966).

Propongo también que a este supuesto se le apliquen las disposiciones de la compra financiada del automotor ya previstas en el actual art. 3º.

Entiendo que los objetivos tenidos en cuenta al sancionarse la ley que se está modificando, serán de más fácil obtención de sancionarse este proyecto que dejo hoy a consideración del Cuerpo.

[Firma]
DIPUTADA DE LA NACION
P. J.
DIPUTADA DE LA NACION
P. J.